

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	33		45
Seis id	66		90
Un año	152		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Enero de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda y Audiencia territorial de Sevilla, ha seguido D. José María Fariñas con D. Manuel Colon, sobre interdicto de retener el segundo y se recobrar el primero; pendiente ante nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Fariñas de la sentencia en que aquel superior Tribunal se inhibe del conocimiento del asunto, y lo manda pasar á la Administracion:

Resultando que en 27 de Enero de 1845 se vendió por el Estado á D. José María Buissen el convento de Santo Domingo de Sanlúcar de Barrameda, con exclusion de su iglesia y sacristía, y que en 23 de Junio de 1846, habiendo acudido Buissen al Intendente para que se le entregase la reja que se hallaba en la portería y se le permitiera cerrar las comunicaciones que expresaba, oídas que fueron las oficinas del ramo y Comision especial de Ventas, se acordó que

correspondia al comprador dicha reja y que podia cerrar toda comunicacion entre la iglesia y el edificio comprado, pasándose al efecto el correspondiente oficio al Vicario eclesiástico de Sanlúcar:

Resultando que vendido en 27 de Enero de 1857 por Buissen á D. Manuel Colon el citado convento, con los mismos derechos que lo habia adquirido del Estado, noticioso el comprador de que se trataba de proponer un interdicto contra él por haber despojado á la iglesia de su derecho, acudió al Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda en 23 de Setiembre de 1858, deduciendo el de retener, y ofreciendo en su consecuencia la correspondiente informacion:

Resultando que al día siguiente 24, ántes de ser esta recibida, se presentó escrito por el Arcipreste de Sanlúcar D. José María Fariñas proponiendo el interdicto de recobrar la posesion de que la iglesia y el culto habian sido despojados, á cuyo efecto solicitaba que se le recibiese informacion acerca de la posesion en que aquella se hallaba y del despojo inferido por Colon:

Resultando que, recibidas las informaciones, y acordada y consentida por las partes la acumulacion de ambos interdictos; se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, declarando no haber lugar al de retener propuesto por Colon, y mandando en cuanto al de recobrar intentado por el Vicario eclesiástico que compareciesen las partes á juicio verbal en el día que se señalaba:

Resultando que, admitida libremente la apelacion interpuesta por Colon, y remitidos los autos á la Audiencia de Sevilla, se recibió en ella un oficio del Gobernador civil de Cádiz, en que, considerando que la Real orden de 8 de Mayo de 1839 prohibia

la admision de interdictos contra la Administracion, y que debían evitarse los Gobernadores de provincia por medio de las competencias que autorizaba el Real decreto de 4 de Junio de 1847, solicitaba que la Audiencia se inhibiese del conocimiento de los autos, y no estimándolo así, lo expusiera á aquel Gobierno con remision de los documentos en que se fundase:

Resultando en apoyo de dicha comunicacion se acompañaba la instancia que en 28 de Octubre de 1858 habia dirigido Colon al Gobernador haciendo mérito del estado en que se hallaban los autos, y que procedía la competencia de jurisdiccion, porque toda reclamacion que turbase la posesion quieta y tranquila en que hubiese debido poner el Estado al comprador, debía decidirla la Autoridad administrativa y no la judicial, como estaba acordado por el Consejo Real en 25 de Agosto de 1839: certificacion de una Real orden de 18 de Octubre de 1847, en que S. M. se servia mandar que se dejara á disposicion del comprador del convento cierta capilla que el Gobernador eclesiástico se oponia á que se derribase por el dueño del edificio referido, para que hiciera de ella y su reja el uso que tuviera por conveniente, sin que se le obligara á ceder parte de su propiedad para abrir comunicacion á la torre, la cual podia darse por dentro de la iglesia: certificacion de otra Real orden comunicada al Gobernador de Cádiz en 28 de Junio de 1850, en que, de conformidad con lo expuesto por la Direccion de Fincas del Estado en el expediente sobre que no se derribase la capilla, se dispuso que esta se conservara, abonándose su importe al comprador, y que, mediante no podia darse por ella entrada á la torre, construyesen los servidores de la iglesia una escalera interior

en el patio principal: copia de una comunicacion del Gobernador civil de Cádiz al Director general de Propiedades y Fincas del Estado, acompañando una instancia de Colon, que se le devolvió con informe de la Administracion de Derechos del Estado, opinando, en vista del expediente y de lo resuelto en la Real orden de 18 de Octubre de 1847, que debía ampararse á Colon en la quieta y pacífica posesion del convento; y por último, copia del dictámen fiscal de Hacienda, apoyando la exposicion de Colon al Gobernador:

Resultando que en vista de todo, y después de haber oído al Ministerio fiscal y á las partes, pronunció sentencia dicha Sala segunda en 17 de Mayo de 1859, declarando haber lugar á la inhibicion propuesta por el Gobernador, de lo cual se diese noticia á las partes para los usos de su derecho, cumpliéndose en su día y caso lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Arcipreste D. José María Fariñas el presente recurso de casacion, alegando como infringidos los arts. 2.º y 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las doctrinas (que no cita) constantemente admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales:

Vistos siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que la Real orden de 18 de Octubre de 1847, dejando á disposicion del comprador la capilla y reja de que se trata, sin que se le obligue á ceder parte de su propiedad para abrir comunicacion á la torre, y la de 28 de Junio de 1850 disponiendo por el contrario que la capilla se conserve, abonándose su importe al comprador, y que construyan los servidores de la iglesia una escalera exterior en el patio principal:

pal, están pendientes de su cumplimiento, sobre el cual ha de entender y resolver la autoridad administrativa, única competente en el actual estado de este asunto:

Considerando que la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y la inteligencia y aplicacion que se le ha dado en posteriores resoluciones, prohiben la admision de interdictos contra la Administracion en casos como el presente, y que el Real decreto de 4 de Junio de 1847 autoriza á los Gobernadores civiles para entablar las competencias oportunas á fin de evitarlos;

Y considerando finalmente que la sumision de un tercero no puede quitar á la Administracion su competencia y atribuciones en asuntos pendientes como el actual, por todo lo que no tienen aplicacion á la cuestion presente los artículos 2.º y 692 de la ley de Enjuiciamiento civil en que se funda el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Maria Fariñas, á quien condenamos en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en la «Coleccion legislativa» para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Miguel Osca.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Enero de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Enero de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Artillería del departamento de la Isla de Cuba y el de primera instancia de Villajoyosa, sobre conocimiento de la causa incoada en el último contra Antonio Ortola y Llorca, soldado de la tercera bateria, segunda brigada del regimiento de Artillería de aquella Isla:

Resultando que en 3 de Octubre de 1856 yendo Vicente Domenech y Antonio Rabasa desde Finestrat á Orcheta salió á su encuentro un hombre, cuyas señas expresaron, y las quitó diferentes ropas:

Resultando que principiada causa con este motivo por el Juez de primera instancia de Villajoyosa, y apareciendo complicado en ella Antonio Ortola y Llorca, se acordó su prision, librándose al efecto exhorto al Gobernador militar de Alicante, en cuya plaza se hallaba sumariado á la sazón como desertor de la cuarta brigada de artillería montada desde 26 de Setiembre de 1856 hasta 16 de Marzo de 1857 en que le aprehendió la Guardia civil, por lo cual la prision no tuvo efecto, si bien Ortola fué conducido interina-

mente al Juzgado para la práctica de ciertas diligencias:

Resultando que continuada por sus trámites la causa sobre el robo, y condenado Ortola por el Consejo de Guerra y delito de desercion á extinguir el tiempo de su empeño en el ejército de Ultramar, al que fué remitido, se libró exhorto por el Juez de primera instancia al Capitan general de la Isla de Cuba para que se hiciera saber á Ortola la acusacion fiscal, y manifestase si se conformaba ó no con la pena que proponia:

Resultando que trasladado el exhorto al Juzgado de Artillería de la propia Isla, se promovió por el mismo la presente competencia, fundándose en que el delito que se imputa á Ortola fué cometido despues de su entrada en el servicio y cuando gozaba fuero privilegiado segun el reglamento cuarto de las ordenanzas del ramo:

Resultando que el Juez de primera instancia sostiene su jurisdiccion apoyado en que Ortola perpetró el hecho de que se trata siendo desertor del ejército, y en tal situacion habia renunciado los fueros y privilegios de su clase, debiendo por lo tanto ser juzgado por la jurisdiccion ordinaria segun el art. 4.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1820, restablecido por el de 30 de Agosto de 1856:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que la inteligencia y aplicacion dadas al Real decreto de 11 de Setiembre de 1820, no atribuyen competencia á la jurisdiccion ordinaria para conocer de los delitos cometidos por desertores del ejército sino cuando ella las aprehende; circunstancia necesaria para que pueda tener efecto el art. 4.º que cita el Juez de Villajoyosa al sostener la suya;

Y considerando que en el caso presente ni los dependientes inmediatos de dicha jurisdiccion, ni por encargo suyo otros auxiliares de la justicia aprehendieron al soldado desertor Ortola;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Juzgado de Artillería del departamento de la Isla de Cuba, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en la «Coleccion legislativa» para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion:—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Enero de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

Circular núm. 271.

Donativos.

Por conducto del Alcalde de la ciudad de Bojaleace y con destino al socorro de los heridos procedentes de la gloriosa campaña de Africa, me han sido remitidos los efectos siguientes, los cuales, con los nombres de las

personas que han hecho el donativo, se espresan á continuacion.

D. Francisco Sanchez Melgares, 120 varas de vendajes.

D. José Antonio Manzano, 13 onzas de hilas.

D. Pablo Vallejo y Doña Dolores Lopez, una libra y 8 onzas de id.

Doña Dolores Gamiz, 5 onzas de id. y 2 trapos.

Doña Catalina Villafranca Moreno, hija, 8 onzas de hilas.

Rafael Villafranca Moreno, 8 id. id.

D. Francisco Javier de Castro, una libra y 4 onzas id.

José Rodriguez, 8 onzas id.

D. Juan Moreno, una libra y 8 onzas id.

D. Juan Linares, una libra y 4 onzas id.

D. Miguel de Coca Lora, 6 trapos.

Doña Antonia Cantarero, 9 onzas de hilas.

Doña Maria Rosa Lara, una libra id.

D. Manuel de Flores y Flores, una libra y una onza de id.

D. José Valera Andújar, oficial retirado, 12 onzas id. y 9 varas de vendaje.

Doña Catalina Navarro y Castro, una libra y 4 onzas de hilas.

D.ª Francisca y Doña Dolores Herrera, 2 libras de hilas, 2 trapos y 14 compresas.

D. Benito Castro Trillo, una libra de hilas y 10 compresas.

Doña Isabel Garcia de Talero, 2 libras de hilas.

Ramon Romero, 2 libras id.

Doña Teresa Velasco, 1 libra id.

Doña Maria Rosa Lora, 22 varas de vendajes.

D. José Maria Perez Caballero, 8 onzas de hilas y 2 botellas tintura de árnica.

D. Romualdo Martinez, 14 onzas de hilas.

D. José Maria Lopez Rodriguez, 8 onzas id.

Juana Murillos, 6 onzas id.

Doña Ana Arellano é hijas, 2 libras y 8 onzas de hilas.

D. José de Lara y Coca, una libra y 8 onzas de id. y 2 trapos.

D. Juan Velasco Relaño, 2 libras y 8 onzas de hilas.

D. Manuel de Flores Marin, 5 onzas de id.

D. Francisco Lora y Daza, 7 onzas de id. y 12 compresas.

D. Luis Morales, 14 onzas de hilas.

D. Manuel Tejada, una libra y 4 onzas de id.

Doña Maria Teresa Lainez de Romero, una libra de id.

D. Francisco Hidalgo, 11 onzas id.

Doña Encarnacion Velasco, 12 id. de id.

Benito Camilo Jimenez, 3 id. id.

Doña Maria Dolores Caravaca, una libra 8 onzas id.

D. Nicolás Pastrana, 12 onzas id. Lucía y Ana Solis, 6 onzas id.

D. Pedro Moreno y Moreno, 14 id. id. y 4 trapos.

Doña Remedios de Coca, una libra 11 onzas de hilas.

Doña Concepcion Navarro de Velasco, una libra 8 onzas id.

D. Antonio de Lara y Coca, 3 libras id.

Doña Joaquina Caravaca y Lopez, 8 onzas id.

Doña Dolores Moreno Caravaca, 8 id. id.

Tomás Cerezo, 6 id. id.

Doña Josefa de Lora y Lara, una libra y 5 onzas id.

D. Alejandro Carmona, 2 libras id. D. Benito Castro y Coca, una id. id y 4 compresas.

D. Lucas Garcia, 8 onzas de hilas.

D. José Castro Lucena, 4 id. id.

Doña Maria Catalina Gallardo, 2 libras id.

Doña Concepcion Bordalonga, una id. id.

Doña Maria la Rosa Castro Trillo, una libra y 2 onzas id.

Los Señores Presbíteros Romero, 11 onzas id. y un trapo.

D. Fernando de Castro, 14 onzas de hilas.

Diego Porcuna, 3 id. id.

Doña Ana Maria Castro, una libra id y 2 trapos.

D. Juan José Leon, 11 onzas hilas.

D. Manuel Garcia Perez, 4 id. id.

D. Bernardo Loustalet, una libra y 2 onzas id.

Viuda de D. Juan Begué, 2 libras y 8 onzas id.

D. Francisco Javier Porcuna, una libra 11 onzas id.

Alonso Marin, una libra id.

D. Diego Flores Solis, 11 onzas id.

D. Francisco Aguado, 7 id. id. y 3 trapos.

Luisa Valera, 4 onzas hilas.

D. José Crespo, una libra 6 onzas id.

Doña Maria Josefa Adamúz, 3 onzas id.

D. Pedro Leon Notario, una libra id.

Maria Josefa Lara, 9 onzas id. y 3 varas vendajes.

Doña Josefa Lopez, 9 onzas hilas y 2 id. id.

Doña Francisca Cerezo, 7 onzas hilas.

D. Antonio Maria Lora y Señora, 2 libras y 6 onzas id.

Doña Josefa de Lora y Daza, una libra y 2 onzas id.

Doña Carmen Espinosa, una libra y 8 onzas id. id. y 9 trapos.

D. Fernando Canales, 8 onzas de hilas y 8 varas de vendaje.

D. Matías José Belorado, una libra y 4 onzas de hilas.

Doña Teresa Castro, una libra y 2 onzas id. id.

Doña Concepcion Castro y Rojas, una libra id.

Doña Maria Teresa del Prado, una libra y 10 onzas id.

Juan Leon Notario, una libra id. y 3 varas de lienzo.

Doña Francisca de Lora y Lara, 11 onzas de hilas.

D. Lorenzo de Castro y Coca, 6 id. id.

D. Ramon de Coca, 8 id. id. y 2 varas de vendaje.

Doña Concepcion Decombes, 3 libras de hilas.

Francisco Rodriguez, 10 onzas id.

Doña Ana Maria Castro de Gonzalez, 15 id. id.

Bartolomé Cantarero, 2 id. id.

Doña Catalina Rojas de Cordon, una libra y 2 onzas id.

D. Doroteo Pozuelo, una libra y 10 id. id. y 4 piezas de vendas.

El Colegio de Educandas, 8 libras de hilas.

D. Juan Pastor, Presbítero, 3 onzas id.

D. Rafael de Castro, 12 onzas de hilas.

D. Antonio Gallardo, 2 libras id.

D. Fernando Vacas, Presbítero, 9 onzas id. y una vara de vendaje.

Doña Josefa Cabello de Arellano, una libra de hilas.

José Maria Valera Belorado, 8 onzas id.

Doña Francisca Flores de Castilla, una libra id.

Un ciudadano, 8 onzas id.

Doña Rafaela Hidalgo, una libra y 3 id. id.

D. José Grande, 7 onzas id.

Doña Carmen Navarro de Castro, 2 libras id.

Doña Ramona Arellano, 11 onzas id. id.

D. Sebastian de Priego, 8 id. id.

Francisco Leon Notario, una libra id.

D. Diego Torres Coca, menor, una id. id.

Doña Teresa Flores de Gallardo, una libra y 12 onzas id.

Juan Alfonso Garcia, 4 onzas id.

D. Rafael Navarro Moreno Guerra, 6 id. id.

D. Miguel Gallardo y Señora, 11 id. id.

D. Antonio de Flores, una libra y 4 onzas id.

Francisco Notario Leon, una libra y una id. id.

D. Manuel Romero Vico, 6 libras id. y 60 varas de vendaje.

Doña Josefa Navarro y Lora, 3 libras y 3 onzas hilas.

Doña Dolores Martinez, 4 onzas id.

José Arroyo, 4 id. id.

Manuel Lopez Castro, 4 id. id.

José Linares, 4 id. id.

D. José Maria Caravaca, 3 id. id.

Alejandro Torres, 8 id. id.

D. Juan Sotomayor, 6 libras id. y 60 varas de vendaje.

Doña Leonor Morales, 5 onzas de hilas.

D. Domingo Lopez, Presbítero, 11 id. id.

D. Manuel de Flores y Castro y D. Ramon Ceballos, una libra y una onza de id.

D. Antonio Rueda, una libra y 10 id. id.

D. José Castro, 2 onzas id.

D. Bartolomé Roman, una libra y 2 id. id.

Cuyos donativos he dispuesto hacer públicos por medio de este periódico oficial, para satisfaccion de los interesados y general conocimiento.

Córdoba 15 de Febrero de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 264.

Vigilancia.—El 22 de Enero último, fué encontrado á la orilla del Guadalquivir, término de Lebrija, el cadáver de un hombre de las señas que se espresan al pié, y con el fin de que los interesados manifiesten si saben ó les consta las causas que hayan producido tal desgracia ó quieren mostrarse partes en la causa que al efecto se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital, y en el de primera instancia de Utrera; he dispuesto se haga público por medio de el Boletín oficial, para conocimiento de aquellos.

Córdoba 15 de Febrero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

El cadáver del hombre ahogado estaba completamente desnudo, desde la cintura hasta los piés, y lo demás del cuerpo envuelto con dos camisas, la interior de lienzo color morado, abotonada por el pecho y puños con blancos pequeños comunes, y la exterior de lienzo basto como de cañamazo, cojida por el cuello con una tomisa de palma, y por los puños con botones como los de la anterior. Dicho cadáver estaba completamente desfigurado y su estatura era cumplida. era al parecer jóven, y el poco pelo que tenia.

Circular núm. 265.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que si se presentan en sus respectivas localidades los desertores del ejército francés, Francisco Gemier y Yuan y Juan, sean detenidos y puestos a disposicion del Sr. Gobernador con las seguridades convenientes.

Córdoba 15 de Febrero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 270.

D. Luis de Porras y Vallespir, Primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento la composicion del reloj público de esta villa con registro de cuartos, se saca á la subasta por el término preciso de un mes, cuyo remate tendrá efecto y adjudicará en el mejor postor el Miércoles 14 de Marzo y hora de las 12 de la mañana

en estas Casas Capitulares, bajo las condiciones acordadas y por la cantidad de 1,571 rs. en que ha sido tasada.

Y para que llegue á noticia de los facultativos en el arte de la maquinaria que quieran interesarse, se publica y fija el presente, en los sitios públicos y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Puente Genil á 12 de Febrero de 1860.—Luis de Porras.—Félix Camacho, Srio.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

Circular núm. 269.

D. Juan del Pino Marquez, Teniente de Alcalde de esta villa, Alcalde accidental de la misma por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: que la cuenta municipal del año pasado de 1859, rendida por el Alcalde y depositario del mismo con los documentos justificativos, se ha presentado al Ayuntamiento de mi presidencia en conformidad á lo que determinan los artículos 107 y 108 de la Ley de 8 de Enero de 1845: en su consecuencia la comision del seno del mismo que ha de examinarla, ha acordado en atencion á lo que previene el artículo 111 de dicha ley, exponerla al público por el término de un mes que se contará desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los individuos que corresponda, puedan enterarse de dichos documentos y manifestar lo que crean oportuno sobre la legitimidad de los mismos; pues pasado citado término no habrá ocasion para ello.

La Victoria 8 de Febrero de 1860.
—Juan del Pino.—Por mandado de dicho Sr., Vicente de Luque, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 263.

D. Manuel Avello y Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve dias á Antonio Gomez (a) la Grulla, vecino de Priego, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo por heridas graves hechas con arma de fuego á Dolores Morales, de este domicilio, apercibido que si no lo hace se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Febrero

de 1860.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Joaquin Rey y Heredia.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por providencia dictada en el dia de ayer en el cuaderno respectivo de los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sobre la quiebra de la sociedad de comercio titulada, D. Amador Jover é Hijos, he mandado sacar á pública subasta por término de 30 dias las fincas que á continuacion son á saber:

Rs. vn.

Un cortijo llamado Casalilla la Alta, sito en la campiña y término de esta Ciudad, compuesto de 680 fanegas y 1 y medio celemines de tierra, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, linde con los nombrados Leones, Torre de Adalid, Torrecilla de Leones, haza de Alcántara y camino de Córdoba á Valencia, bajo el tipo de 660.400

Otro cortijo nombrado Valcalentejo, sito en la misma campiña y término que el anterior, compuesto de 291 fanegas y 10 celemines de tierra, procedente tambien del secuestro del ex-Infante D. Carlos, linde con Torrecilla de Leones, haza de Alcántara, Velasquitas, Mayorarias, Torrefueteros, Villaverde la Baja y Cabrerizo de Baños, por el tipo de 333.000

Una casa núm. 6 en el Cementerio de S. Miguel, de esta capital, formada sobre 713 varas cuadradas, cuya fachada mira al Sur, linde por N. con la núm. 13 calle del Cristo, por L. con la 12, y por P. con la número 1, calle Puerta del Osario, por el tipo de 40.150

Cuyas fincas fueron compradas al Estado por la Sociedad quebrada en los precios que les quedan señalados, á los plazos y bajo las condiciones que se previenen en la ley de 1.º de Mayo de 1855, y Real Instruccion de 31 del mismo mes, y por los indicados tipos ó precios se rematarán en favor del mejor postor el dia 24 del próximo mes de Marzo, entre 11 y 12 de la mañana en las salas de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran el tanto por que se hallan anunciadas, y que en la Escribanía se hallan de manifiesto sus títulos de pertenencia, para los que gus-

ten tomar antecedentes de dichas fincas, y ver los plazos que tienen satisfechos. Dado en Córdoba á 11 de Febrero de 1860.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.

Circular núm. 257.

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de diez dias á Antonio Molina, vecino de Lora del Rio, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que en el mismo se le sigue por hurto de caballerías menores á Juan Rodriguez Sevillano, José Suarez y otros vecinos de Bornos, advirtiéndole que si en dicho término no se presenta, se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Febrero 8 de 1860.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., José María de las Cuevas.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 267.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Sebastian Rebollo y Boyera, natural de Redondo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por heridas, seguro que de hacerlo se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento que de lo contrario se sustanciará en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Y para la debida publicidad se expide el presente

Fuente Obejuna 11 de Febrero de 1860.—Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 268.

D. Antonio Fernandez de Córdoba, Juez de Paz de la villa de Hinojosa del Duque é interino de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Hago saber: que en la noche del tres al cuatro del actual fueron robadas del corral de la casa del Castellano nuevo Antonio Mendoza, las dos caballerías cuyas señas á continuación se expresan.

Una yegua pequeña negra, de 7 años, con una cruz de hierro, almi-

ñada de un pie y una cicatriz ya curada.

Un mulo, pelo cerbano, bragado, de 7 cuartas de alzada cumplidas, de 7 á 8 años de edad, unos lunares blancos en las orejas y otros en los costillares, feo del cuarto trasero, y quebrado de piernas, sin bierro.

Por cuyo hecho estoy instruyendo autos criminales en averiguacion del paradero de dichos animales, en los que he mandado se publique el presente por el cual en nombre de S. M. (Q. D. G.) pido y encargo á las autoridades, encargados de vigilancia ó individuos de la Guardia civil practiquen activas diligencias en su busca, y en el caso de ser habidas hagan remision de ellas á este Juzgado y tambien de sus tenedores con las debidas precauciones.

Dado en Hinojosa del Duque á 10 de Febrero de 1860.—Ldo. Antonio Fernandez de Córdoba.—Por mandado de S. S., Juan Blasco Parra.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

á los pueblos de esta provincia.

Casa de D. Rafael y D. Antonio Buzo, calle de Carnecerías núm. 7, se encuentra una gran partida de madera de Segura rolliza, propia para las presas, la que por su duracion en el agua aceptarán las personas que de ellas necesiten, sin que por esto les cueste mas precio que cualquiera otra clase que puedan invertir, y no les dé el resultado de duracion que esta.

Tambien tienen de la misma clase de madera acerradas, propias para edificar, y cuyos precios arreglados compiten con la de flandes, que nunca tiene la duracion y buenas cualidades que esta. 19

DIARIO

de un testigo de la guerra de Africa.

Por D. Pedro Antonio Alarcon.

Se suscribe en la Imprenta de este periódico, á 12 cuartos la entrega.

Los alumnos matriculados en el primer año de Latinidad en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de esta Ciudad, tanto en la enseñanza publica, cuanto en la doméstica, podrán adquirir el programa de dicha asignatura que se encuentra en la Sria. de dicho Instituto.

LA CRONICA.

Periódico diario que se publica en esta capital: Se suscribe en la Imprenta de este periódico, á 7 rs. al mes y 19 el trimestre. Fuera franco de porte, 24 rs. tres meses.

VENTA.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes

El edificio hermita con su casa nombrado de S. Sebastian, situado en el campo de S. Anton, estramuros de esta Ciudad.

Y el huerto del mismo nombre, que circunda la anterior finca, con cuanto le pertenece.

La persona á quien acomodase su adquisicion, bien junta ó separadamente, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien se halla facultado al efecto.

VENTA DE FINCAS.

De propiedad libre del Sr. Marqués de la Motilla, Conde de Torralba, se vende en subasta particular el caudal que posee en las villas de Cañete de las Torres y Porcuna, compuesto de las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma, en el ruedo de dicha villa de Cañete, su cabida tres fanegas, y dentro de ellas un pozo de noria de agua dulce,

Trece suertes de olivar, que contienen 1.662 olivos, sitas en dicho término, llamadas Pantoja, Pelaez, Orcajo, Pantojilla, Toro, Media-aranzada, Molina, La Solana, Miraflores, Esperanza, Mauzanillar, Palmarejo y Carrasco.

Una haza de 4 fanegas de tierra calma, al pago de Pantoja, en la misma villa.

Otra en idem, su cabida 7 fanegas y 6 celemines de tierra calma, en el pago de las Herrerías.

Otra id. compuesta de dos fanegas seis celemines, en el pago de Castro Gonzalo, dicha villa.

Una casa pequeña, llamada del Pozo dulce, en la calle del Pasillo de la espresada villa.

Un cortijo llamado de la Esperanza ó los Alamillos, término de la villa de Porcuna, compuesto en totalidad de 119 fanegas de tierra.

Un capital de censo de 8000 rs. y 240 de réditos anuales, sobre una casa calle de San Sebastian, en dicha villa.

Y otro de 5,000 rs. y 150 d. de réditos anuales, sobre otra casa calle de la Plaza, en id.

El remate tendrá efecto el dia 28 de Marzo próximo de doce á una de su mañana, en esta ciudad de Córdoba y en el despacho del Escribano público Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle alta de Santa Ana, núm. 2, donde desde hoy estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que todas estas fincas están libres de gravámenes, y que se darán de ellas títulos corrientes.

Arrendamiento.

En subasta privada se efectuará el del Cortijo de Montecaicedo, término de de la villa de Aguilar, compuesto

de 69 fanegas de tercio y encinar, y el de los molinos harineros del Rey y de la Posada en el arroyo de Guadalvoyda de Posadas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, para desde primero de Enero de 1864; cuyos actos y remates tendrán lugar en la secretaría de S. E. en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 3: el del cortijo de doce á dos del dia 20 de Febrero de 1860 y el de los Molinos á iguales horas del siguiente 21, bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha dependencia.

Verdadero Calendario

PARA 1860.

Del Obispado de Córdoba.

Arreglado en esta Ciudad con las indicaciones del Observatorio astronómico de San Fernando.

Se halla de venta en el despacho de este periódico, calle de Ambrosio de Morales, núm. 8.

VENTAS.

Se vende ó arrienda una casa en la Parroquia de Sta. Marina, calle de los Moriscos, núm. 8. La persona á quien acomode podrá avistarse con D. Manuel Esquivel, encargado al efecto, que vive en el campo de la Verdad, 9—5

Se vende una casa números 20 y 21, en la plazuela del Socorro frente á la Ermita hoy tienda de zapatos, en cuya casa darán razon de quien es su dueño. 6—5

Se vende un esquileo de naranjas en el Campo de la Merced, núm. 2, fabrica que fué de curtidos. 6—4

DESPACHOS TELEGRAFICOS OFICIALES.

Madrid 15 de Febrero de 1860, á las 2 y 35 minutos de la tarde.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta Provincia.

«El General en jefe del Ejército de Africa, dice fecha 14 de Febrero á las 12 de la mañana desde el Campamento de Tetuan:

No ocurre novedad.

He mandado practicar algunos reconocimientos en distintas direcciones.

Recibido á las 4 y 2 minutos de la tarde.

Madrid 16 á las 2 y 55 minutos de la tarde

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta Provincia.

«Segun parte del General en Jefe, ayer 15 no ocurría novedad en el Campamento de Tetuan.

Recibido á las 3 y 52 minutos de la tarde.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, 8.